



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
37º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional.

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Nota del Secretario General

1. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 de su artículo XV, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid entró en vigor el 18 de julio de 1976, trigésimo día después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación en poder del Secretario General.
2. Hasta el 1º de diciembre de 1980, la Convención había sido ratificada o había sido objeto de adhesión por 58 Estados. En el anexo I a la presente nota figura una lista de los Estados Partes en la Convención, con indicación de la fecha de su ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención para cada uno de ellos.
3. Por el artículo VII de la Convención, los Estados Partes se obligan a presentar periódicamente al grupo establecido con arreglo al artículo IX informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.
4. De conformidad con el artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.
5. El Grupo de Tres, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 35º período de sesiones, celebró su tercer período de sesiones (1980) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de enero al 1º de febrero de 1980. El Grupo tuvo a la vista una nota del Secretario General (E/CN.4/1353), relativa a los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención, y los informes presentados desde su segundo período de sesiones (1979) por los Emiratos Arabes Unidos (E/CN.4/1353/Add.1), la República Arabe Siria (E/CN.4/1353/Add.2).

el Iraq (E/CN.4/1353/Add.3), la República Democrática Alemana (E/CN.4/1353/Add.4), la India (E/CN.4/1353/Add.5) y Hungría (E/CN.4/1353/Add.6), los que fueron examinados por el Grupo en su período de sesiones de 1980 en presencia de los representantes de los Estados informantes.

6. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones (E/CN.4/1358), el Grupo, entre otras cosas, pidió a los Estados Partes que facilitaran información más completa en sus informes sobre las medidas nacionales e internacionales que hubiesen adoptado para aplicar plenamente el artículo IV de la Convención, o sobre las dificultades con que hubiesen tropezado en la aplicación de ese artículo; reiteró su recomendación de que, al presentar sus informes de conformidad con el artículo VII de la Convención, todos los Estados Partes tuviesen en cuenta las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes; señaló a la atención de los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de adoptar medidas para la difusión de información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y la labor del Grupo; señaló una vez más a la atención de los Estados Partes la conveniencia de sugerir ideas en relación con las modalidades del establecimiento del tribunal penal internacional a que se refiere el artículo V de la Convención; y recomendó a la Comisión que pidiera al Secretario General que estudiara la posibilidad de convocar una Conferencia Diplomática de Estados Partes para examinar el establecimiento de tal tribunal, así como medidas para la aplicación de la Convención. El Grupo hizo también un llamamiento a los Estados Partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, para que reforzaran su cooperación en el plano internacional a fin de aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid; y llamó la atención sobre la importancia de fortalecer la asistencia que se presta a los movimientos de liberación en el Africa meridional.

7. En su resolución 13 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Tres miembros de la Comisión y en particular de las recomendaciones contenidas en él; renovó su llamamiento a los países que no lo habían hecho todavía para que se adhirieran sin demora a la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid; encomió a los Estados partes que habían presentado su informe y en particular a aquellos que habían presentado su segundo informe, e instó a los Estados partes que aún no lo habían hecho a que los presentaran lo antes posible; pidió al Secretario General que renovara su invitación a los Estados partes en la Convención que aún no lo habían hecho a que sugirieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional que se menciona en el artículo V de la Convención, y que trasladara estas sugerencias al Grupo Especial de Expertos encargado de investigar las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, el cual debía emprender un estudio sobre el establecimiento de este tribunal penal internacional según el mandato que le fuera conferido por la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión; exhortó nuevamente a los Estados partes en la Convención a que al presentar sus informes tomasen en consideración las directrices (E/CN.4/1286) dadas por el Grupo en 1978 para la presentación de los informes; y decidió que el Grupo de Tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención, se reuniera antes del 37º período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

8. En su resolución 12 (XXXVI), de 26 de febrero de 1980, la Comisión, entre otras cosas, reiteró su llamamiento a los países que no lo habían hecho todavía para que se adhirieran sin demora a la Convención; felicitó a los Estados que habían presentado sus informes; alentó a los Estados partes a dar efecto a las medidas previstas en la Convención, particularmente aquellas a que se refieren los artículos IV y V; y decidió mantener en su programa, con carácter permanente, el tema titulado "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid".
9. De conformidad con el artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión, en su 36º período de sesiones, nombró miembros del Grupo a los representantes de Bulgaria, Cuba y Nigeria.
10. En una nota de fecha 15 de mayo de 1980, el Secretario General señaló a la atención de los Estados partes las disposiciones pertinentes de la Convención y las resoluciones 12 (XXXVI) y 13 (XXXVI) de la Comisión, y les pidió que presentaran sus informes dentro del plazo indicado en la resolución 7 (XXXIV) de la Comisión 1/, y a tiempo para ser debidamente transmitidos al Grupo de Tres en su cuarto período de sesiones (1981) y a la Comisión en su 37º período de sesiones.
11. Por su resolución 35/39, de 25 de noviembre de 1980, la Asamblea General, entre otras cosas, expresó su satisfacción por el asunto del número de Estados que habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella; encomió a los Estados Partes en la Convención que habían presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e instó a otros Estados a que hicieran lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices (E/CN.4/1286, anexo) preparadas por el Grupo; exhortó enérgicamente una vez más a todos los Estados que aún no eran Partes en la Convención a que la ratificasen o se adhirieran a ella sin demora; exhortó a todos los Estados partes a que aplicaran en su totalidad el artículo IV de la Convención adoptando medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; e instó nuevamente a todos los Estados partes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinaran las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo en sus informes (E/CN.4/1328, sección VI y E/CN.4/1358) y a que presentaran sus opiniones y observaciones al Secretario General.
12. En el 36º período de sesiones de la Comisión, presentaron su informe los siguientes Estados partes en la Convención: Cuba (E/CN.4/1353/Add.7), Yugoslavia (E/CN.4/1353/Add.8), Túnez (E/CN.4/1353/Add.9), Bulgaria (E/CN.4/1353/Add.10) y Polonia (E/CN.4/1353/Add.11). El Grupo dispondrá de estos informes para examinarlos en su cuarto período de sesiones (1981). Los informes presentados después del 36º período de sesiones de la Comisión por Qatar, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malí, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Egipto, Burundi, que aparecen en las adiciones 1 a 8, respectivamente al presente documento estarán a disposición del Grupo para su examen en su cuarto período de sesiones (1981), y serán sometidos a la consideración de la Comisión en su 37º período de sesiones. Los otros informes que pueda recibir el Secretario General se publicarán en nuevas adiciones a este documento.

1/ Por su resolución 7 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados Partes a que presentasen el primero de los informes indicados en el artículo VII de la Convención a más tardar dos años después de llegar a ser Partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años, en el entendimiento de que en los períodos intermedios podrían presentar información adicional al Grupo en cualquier momento que lo desearan.

13. En el anexo II infra aparece una lista en que se indica la situación relativa a la presentación de informes por los Estados partes desde la entrada en vigor de la Convención.

Anexo I

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTEID

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Alto Volta	24 de octubre de 1978	23 de noviembre de 1978
Barbados	7 de febrero de 1979 ^{a/}	9 de marzo de 1979
Benin	30 de diciembre de 1974	18 de julio de 1976
Bulgaria	18 de julio de 1974	18 de julio de 1976
Burundi	12 de julio de 1978 ^{a/}	11 de agosto de 1978
Cabo Verde	12 de junio de 1979 ^{a/}	12 de junio de 1979
Cuba	1º de febrero de 1977 ^{a/}	3 de marzo de 1977
Chad	23 de octubre de 1974	18 de julio de 1976
Checoslovaquia	25 de marzo de 1976	18 de julio de 1976
Ecuador	12 de mayo de 1975	18 de julio de 1976
Egipto	13 de junio de 1977 ^{a/}	13 de julio de 1977
El Salvador	30 de noviembre de 1979 ^{a/}	30 de diciembre de 1979
Emiratos Arabes Unidos	15 de octubre de 1975	18 de julio de 1976
Etiopía	19 de septiembre de 1978 ^{a/}	19 de octubre de 1978
Filipinas	24 de enero de 1978	23 de febrero de 1978
Gabón	29 de febrero de 1980 ^{a/}	30 de marzo de 1980
Gambia	29 de diciembre de 1978 ^{a/}	28 de enero de 1979
Ghana	1º de agosto de 1978	31 de agosto de 1978
Guinea	3 de marzo de 1975	18 de julio de 1976
Guyana	30 de septiembre de 1977 ^{a/}	30 de octubre de 1977
Haití	19 de diciembre de 1977	18 de enero de 1978
Hungría	20 de junio de 1974	18 de julio de 1976
India	22 de septiembre de 1977 ^{a/}	22 de octubre de 1977
Iraq	9 de julio de 1975	18 de julio de 1976
Jamahiriya Arabe-Libia	8 de julio de 1976 ^{a/}	7 de agosto de 1976
Jamaica	18 de febrero de 1977	20 de marzo de 1977
Kuwait	23 de febrero de 1977 ^{a/}	25 de marzo de 1977
Liberia	5 de noviembre de 1976 ^{a/}	5 de diciembre de 1976

a/ Adhesión.

Anexo I (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Madagascar	26 de mayo de 1977 ^{a/}	25 de junio de 1977
Mali	19 de agosto de 1977 ^{a/}	18 de septiembre de 1977
México	4 de marzo de 1980 ^{a/}	3 de abril de 1980
Mongolia	8 de agosto de 1975	18 de julio de 1976
Nepal	12 de julio de 1977 ^{a/}	11 de agosto de 1977
Nicaragua	28 de marzo de 1980 ^{a/}	27 de abril de 1980
Níger	28 de junio de 1978 ^{a/}	28 de julio de 1978
Nigeria	31 de marzo de 1977	30 de abril de 1977
Panamá	16 de marzo de 1977	15 de abril de 1977
Perú	1º de noviembre de 1978 ^{a/}	1º de diciembre de 1978
Polonia	15 de marzo de 1976	18 de julio de 1976
Qatar	19 de marzo de 1975	18 de julio de 1976
República Árabe Siria	18 de junio de 1976	18 de julio de 1976
República Democrática Alemana	12 de agosto de 1974	18 de julio de 1976
República Socialista Soviética de Bielorrusia	2 de diciembre de 1975	18 de julio de 1976
República Socialista Soviética de Ucrania	10 de noviembre de 1975	18 de julio de 1976
República Unida del Camerún	1º de noviembre de 1976 ^{a/}	1º de diciembre de 1976
República Unida de Tanzania	11 de junio de 1976 ^{a/}	18 de julio de 1976
Rumania	15 de agosto de 1978	14 de septiembre de 1978
Santo Tomé y Príncipe	5 de octubre de 1979 ^{a/}	4 de noviembre de 1979
Senegal	18 de febrero de 1977 ^{a/}	20 de marzo de 1977
Seychelles	13 de febrero de 1978 ^{a/}	15 de marzo de 1978
Somalia	28 de enero de 1975 ^{a/}	18 de julio de 1976
Sudán	21 de marzo de 1977	20 de abril de 1977
Suriname	3 de junio de 1980	3 de julio de 1980

Anexo I (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o de adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Trinidad y Tabago	26 de octubre de 1979	25 de noviembre de 1979
Túnez	21 de enero de 1977 ^{a/}	20 de febrero de 1977
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	26 de noviembre de 1975	18 de julio de 1976
Yugoslavia	1º de julio de 1975	18 de julio de 1976
Zaire	11 de julio de 1978 ^{a/}	10 de agosto de 1978

Anexo II

SITUACION RELATIVA A LA PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS
PARTES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Alto Volta	--	--	--
Barbados	--	--	--
Benin	--	--	--
Bulgaria	E/CN.4/1277/Add.7	4 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.10*	5 de febrero de 1980	
Burundi	E/CN.4/1415/Add.8*	12 de noviembre de 1980	
Cabo Verde	--	--	--
Cuba	E/CN.4/1277/Add.8	3 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.7*	20 de enero de 1980	
Chad	--	--	--
Checoslovaquia	E/CN.4/1277/Add.6	20 de diciembre de 1977	período de sesiones de 1978
Ecuador	--	--	--
Egipto	E/CN.4/1415/Add.7*	12 de noviembre de 1980	
El Salvador	--	--	--
Emiratos Arabes Unidos	E/CN.4/1277/Add.5	9 de diciembre de 1977	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.1	23 de julio de 1979	período de sesiones de 1980
Etiopía	--	--	--
Filipinas	--	--	--
Gabón	--	--	--
Gambia	--	--	--

* Será examinado por el Grupo de Tres en su cuarto período de sesiones (1981).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Ghana	---	---	---
Guinea	---	---	---
Guyana	---	---	---
Haití	---	---	---
Hungría	E/CN.4/1277/Add.16	14 de febrero de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1353/Add.6	15 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
India	E/CN.4/1353/Add.5	14 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
Iraq	E/CN.4/1353/Add.3	28 de diciembre de 1979	período de sesiones de 1980
Jamahiriya Arabe Libia	---	---	---
Jamaica	---	---	---
Kuwait	E/CN.4/1277/Add.1	16 de agosto de 1977	período de sesiones de 1978
Liberia	---	---	---
Madagascar	E/CN.4/1277/Add.13	31 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
Malí	E/CN.4/1415/Add.3*	5 de septiembre de 1980	período de sesiones de 1979
México	---	---	---
Mongolia	---	---	---
Nepal	---	---	---
Nicaragua	---	---	---
Níger	---	---	---
Nigeria	E/CN.4/1277/Add.12	1 de febrero de 1978	período de sesiones de 1978
Panamá	E/CN.4/1277/Add.2	31 de agosto de 1977	período de sesiones de 1978
Perú	---	---	---
Polonia	E/CN.4/1277/Add.15	10 de febrero de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1353/Add.11*	10 de marzo de 1980	

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Qatar	E/CN.4/1415/Add.1*	25 de junio de 1980	
República Árabe Siria	E/CN.4/1277/Add.9	9 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.2	18 de diciembre de 1979	período de sesiones de 1980
República Democrática Alemana	E/CN.4/1277/Add.4	29 de noviembre de 1977	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.4	7 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
República Socialista Soviética de Bielorrusia	E/CN.4/1277/Add.14	8 de febrero de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1415/Add.4*	6 de octubre de 1980	
República Socialista Soviética de Ucrania	E/CN.4/1277/Add.17	17 de marzo de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1415/Add.5*	28 de octubre de 1980	
República Unida del Camerún	E/CN.4/1277/Add.3	6 de octubre de 1977	período de sesiones de 1978
República Unida de Tanzania	---	---	---
Rumania	E/CN.4/1415/Add.6*	3 de noviembre de 1980	
Santo Tomé y Príncipe	---	---	---
Senegal	E/CN.4/1277/Add.10	10 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
Seychelles	---	---	---
Somalia	---	---	---
Sudán	---	---	---
Suriname	---	---	---
Trinidad y Tabago	---	---	---
Túnez	E/CN.4/1353/Add.9*	30 de enero de 1980	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	E/CN.4/1277/Add.11	20 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1415/Add.2*	25 de agosto de 1980	
Yugoslavia	E/CN.4/1353/Add.8*	28 de enero de 1980	
Zaire	---	---	---